

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deber ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN

OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Letatura de Minas.—Anuncios.

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NUMERO 88

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Murias de Paredes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Murias de Paredes, como zona infecta los

pueblos de Villanueva de Omañas y Senra, del Ayuntamiento de Murias de Paredes y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 28 de Julio de 1942.

El Gobernador civil.

Narciso Perales

o o o

CIRCULAR NUM. 89

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Murias de Paredes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Murias de Paredes, como zona infecta y de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 28 de Julio de 1942.

El Gobernador civil.

Narciso Perales

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Laudelino González Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Junio, a las doce horas veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de Hulla llamada Santos, sita en el paraje El Cotorro, término de Vattedrueda Ayuntamiento de idem.

Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la caducada mina «María Jesús», o sea un nes grillo que existe en la margen derecha de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, kilómetro 22, muy próximo al camino llamado el Travesero, y desde él con arreglo al Norte Verdadero se medirán 400 metros al Norte colocándose la primera estaca; desde ésta 700 metros al Oeste, colocándose la segunda; de ésta 400 metros al Sur, la tercera y desde ésta con 700 metros al Este, se

llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

La mina caducada a que antes se hace referencia tiene como número de expediente el 9.327, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.201. León, 16 de Julio de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Mariano Sanchez Santos, vecino de Oledo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Junio, a las diez horas cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 400 pertenencias para la mina de Antracita llamada *Maria Teresa Sánchez*, sita en el término de Bembibre, Ayuntamiento de idem.

Hace la designación de las citadas 400 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca situada más al NO. de la mina «El Pozo» de la que es registrador el que suscribe, y a partir de dicha estaca se medirán en dirección Oeste, 2.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; 2.000 metros al Sur, la segunda; 2.000 metros al Este, la tercera; 2.000 metros al Norte y se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos para la demarcación de dicha mina se refieren al Norte Verdadero, intestando con la mina «El Pozo», quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.202. León, 16 de Julio de 1942.—Celso R. Arango.

Distrito Minero de León

ANUNCIO

La Dirección General de Minas en comunicación fecha 21 de Julio pasado, ha resuelto lo siguiente:

«Visto el expediente relativo a la petición de D. Tiburcio González Vallinas, para instalar la recuperación de subproductos en hornos de coque, sitos en Prado de la Guzpeña (León), conforme a la Orden de 16 de Febrero último. Visto el Decreto de 8-9-39, la Orden de 12-9-39, así como los informes a dicha petición emitidos por la Jefatura del Distrito Minero de León y la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón: Resultando que la instalación proyectada se refiere al establecimiento de la recuperación de alquitrán y sulfato amónico en la proporción de un 3 por 100 y 0,8 por 100 respectivamente, del carbón em-

pleado cuya recuperación ha de aplicarse a los mencionados hornos: Considerando que el informe de la Jefatura del Distrito es favorable a la autorización solicitada, siéndolo asimismo el de la Comisión Reguladora, condicionado éste a que el carbón que se utilice en la instalación no exceda del 12 por 100 de cenizas conforme a lo ordenado en el Decreto de 23-1-42; que la autorización que pueda concederse no supone por parte de dicha Comisión la garantía de suministro del carbón necesario para la marcha de los hornos y que por la Jefatura de Minas del Distrito debe comprobarse la efectividad del rendimiento previsto en alquitrán y sulfato amónico: Considerando que es conveniente a los intereses nacionales incrementar en lo posible la recuperación de subproductos de la hulla y que esta instalación ha de contribuir a ello, mejorando el aprovechamiento económico de los carbones. Esta Dirección General ha resuelto: Autorizar la modificación solicitada con las condiciones siguientes: 1.ª El carbón empleado en la coquización no ha de contener más del 12 por 100 de cenizas, según dispone el Decreto de 23 de Enero último. 2.ª Por la Jefatura de Minas del Distrito deberá comprobarse la efectividad del rendimiento previsto en subproductos según el proyecto que sirve de bases a la petición. 3.ª La instalación ha de quedar sometida en su funcionamiento y venta de los productos a las disposiciones en vigor y a las que en lo sucesivo se establezcan. 4.ª La autorización que se concede, no supone para la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, compromiso alguno de garantizar el suministro del carbón necesario para la marcha de los hornos. Lo que con devolución del expediente respectivo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y a los efectos oportunos.»

Lo que se publica para los efectos oportunos.

León, 3 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Num. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
7 al 14 Agosto 1942.	Manolo	Antracita	9.738 bis	Torre	Torre	Jenito Viloria	Torre	Honorio Pardo	Ampl. a Sarita n.º 9.713
8 al 15	Dma. a Antonia 2.ª	Hulla	9.748	Morgovejo	Valderrueda	Bernardino Escanciano	León	—	2.ª división n.º 8.368 y Buena Sierte n.º 9.269.
9 al 16	Corada	Plomo y otros	9.904	Fuentes de Peña Corada	Cistierna	Valeriano Fernández	Fuentes de Peña Corada	Notiene	—
10 al 17	Begoña	Hulla	10.009	Pallide	Rcyero	Francisco Fernández	Bilbao	dem.	—
11 al 18	Carbón Primero	Idem	9.867	Bañar y otros	Bañar, Subpliego y La Vella	Francisco González	León	—	S. rda n.º 3.017.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.
León, 1 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Aiango.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

ANUNCIOS OFICIALES

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, resolviendo instancia promovida por D. Manuel G. Mayor, contratista de las obras de pavimentación de las calles de Avenida del General Sanjurjo y otras, de esta Ciudad, solicitando la revisión de determinados precios unitarios del presupuesto que sirvió de base a la subasta de dichas obras, acordó en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Junio anterior, estimar dicha instancia en la forma siguiente:

1.º Se acepta la revisión de precios solicitada, pero con limitación exclusiva a la incrementación oficialmente experimentada en las tarifas ferroviarias de transporte y de las fijadas, también oficialmente, para los precios del cemento.

2.º Los aumentos de precios que implica la aceptación indicada en el número anterior, sólo serán computados a partir de la fecha en que tuvo entrada en el registro de Secretaría la instancia de referencia (13 de Junio último), y, por tanto, su aplicación afectará o será tenida en cuenta en las liquidaciones de obra ejecutada a partir de dicha fecha. El importe de los mismos, en la parte a cubrir con contribuciones especiales, será prorrateado proporcionalmente entre todos los propietarios de inmuebles colindantes con las calles y plazas que abarca la subasta.

3.º El pago de la cantidad a que ascienden los aumentos antedichos, se efectuará una vez terminadas totalmente las obras por el contratista y después de haber sido éstas recepcionadas por el Ayuntamiento, por lo que su importe no será tenido en cuenta en las liquidaciones parciales que se vayan haciendo para librar las certificaciones de obra ejecutada, sino que se considerará como un fondo de garantía abonable al interesado en el momento en que tenga lugar la recepción indicada.

4.º Para que tengan efectividad los expresados aumentos de precios, será condición precisa, sin que ello suponga novación de contrato, que el total de las obras, objeto de con-

trata, correspondiente a las calles de Avenida del General Sanjurjo, Plaza de Calvo Sotelo, Avenida de José Antonio, Plaza de San Marcos y Avenida de Roma, sean realizadas por el contratista durante el año en curso y recepcionadas por el Ayuntamiento, y que las demás obras que abarca la subasta sean terminadas en la misma forma en un plazo que expirará el día 30 de Junio del año próximo.

5.º El presente acuerdo, autorizando los repetidos aumentos de precios unitarios, por referirse a un contrato de subasta hecho a riesgo y ventura, no podrá ser considerado como precedente en que el contratista pretenda fundamentar en el futuro nuevas revisiones de precios, basadas en razones similares a las invocadas en la mentada instancia.

Y habiéndose acordado asimismo la publicación a efectos de reclamaciones, del acuerdo de referencia, se hace público durante el plazo de quince días, a fin de que pueda el vecindario en general, y principalmente los contribuyentes, por contribuciones especiales de dichas obras, formular las que estimen pertinentes dentro del mismo plazo.

León, 1.º de Agosto de 1942.—El Alcalde accidental, Manuel Arriola.

Se pone en conocimiento de los poseedores de perros de todas clases, que con esta fecha queda abierta en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, la cobranza de la medalla para los mismos, a cuyo efecto, las personas propietarias de estos animales tendrán la obligación de proveerse de la referida medalla antes del día 10 del próximo mes de Septiembre en dicho negociado, sin cuyo requisito que da derecho a la circulación por la vía pública en las condiciones ya señaladas por esta Alcaldía y a la vacunación antirrábica gratuita dentro del presente año, no podrán circular por vías municipales ninguna clase de perros, previniendo que pasado este plazo serán aprehendidos los que no se encuentren en las condiciones que quedan indicadas, imponiéndose a los contraventores de esta disposición la sanción y multa que señalan los artículos sexto y octavo de la vigente Ordenanza sobre el uso obligatorio de placas y otros distintivos análogos, sin perjuicio de pasar a la

via de apremio los recibos que en dicha fecha existiesen pendientes de pago.

A los efectos legales hasta el día diez y nueve del próximo mes de Agosto el padrón correspondiente, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 29 del actual mes, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Arbitrios, a fin de atender cuantas justas reclamaciones se presenten en contra de su clasificación e inclusiones durante las horas de diez a una de la mañana.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 31 de Julio de 1942.—El Alcalde acctal., Manuel Arriola.

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 del corriente mes, los padrones correspondientes a los arbitrios sobre ocupación de la Vía Pública con Muestras; Escaparates; Entrada de Carruajes en los Edificios Particulares; Aprovechamiento del vuelo de la Vía Pública con Toldos y Marquesinas y Rótulos Fijos. Luminosos y en Vehículos, que han de regir en el año de la fecha; se pone en conocimiento de los contribuyentes por referidos impuestos, que por un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día diez y nueve del próximo mes de Agosto, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana, a fin de atender cuantas justas reclamaciones se presenten en contra de su clasificación e inclusiones, advirtiéndole que pasada esta fecha no será atendida reclamación alguna, comenzando el periodo voluntario de cobranza el día 1.º del próximo mes de Agosto y terminando el 10 de Septiembre del corriente año y cuya cobranza la intentarán a domicilio los Recaudadores Municipales.

Transcurrido el mencionado plazo sin haber satisfecho los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios el correspondiente recibo que acredita el pago del impuesto, incurrirán en el apremio del 20 por 100 de su importe, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago en las oficinas municipales dentro

de los veinte días siguientes señalados para la cobranza voluntaria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

León, 31 de Julio de 1942.—El Alcalde acctal., Manuel Arriola.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Rafael Márquez de la Plata y Villanueva. Secretario interino de la Audiencia y Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de León a 31 de Diciembre de 1941. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el pleito número 7 de 1940, promovido por don Victor Alonso González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos, de 29 de Enero del mismo año, que desestimó la reclamación del recurrente para que se le abonara la cantidad de 1.239 pesetas 88 céntimos, que se le debían hasta el 31 de Diciembre de 1939, como parte a dicho Ayuntamiento, de la asignación de la plaza de Farmacéutico que es de la mancomunidad formada con los de Grajal y Escobar de Campos, en cuyas actuaciones ha sido parte el recurrente D. Victor Alonso, representado por el Licenciado D. Simón de Paz del Río, en nombre de la Administración demandada el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y representando al Ayuntamiento de Galleguillos de Campos, como coadyuvante el Licenciado D. Lucio García Moliner;

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de este Tribunal, para conocer del fondo de la demanda formulada por D. Victor Alonso González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos, de fecha 29 de Enero de 1940, debemos sin embargo anular y anulamos el mencionado acuerdo, como tomado por aquella Corporación municipal, con incompetencia notoria, sin hacer expresa imposición de costas. Publíquese el fallo en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de que procede con certificación de esta sentencia.—Teófilo L. Escribano.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Cipriano Gutiérrez.—Waldo Merino.—Rubricados.»

Cuya sentencia está dictada firme. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en León a 22 de Julio de 1942.—El Secretario, Rafael Márquez.—V.º B.º: El Presidente, T. Escribano.

Juzgado de primera instancia de
Valencia de Don Juan

Don Luis Berjón Martínez, Juez municipal de bienes anteriores en funciones de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en el Deposito municipal de esta villa pues así lo he acordado en sumario número 42 del año actual que se sigue por robo.

Unos setenta pares de palomas robadas a Miguel González Bermejo; unos sesenta y cinco pares de palomas robados a Genaro Rodríguez Caballero; unos treinta pares robados a José Lozano Muñoz; unos sesenta pares robados a Saturnino Pascual Santamarta y unos treinta y cinco pares robados a Melquiades Castro Santamarta, todos vecinos de San Román de los Oteros.

Los autores de expresado robo cuyas circunstancias se desconocen.

Dado en Valencia de Don Juan a 30 de Julio de 1942.—Luis Berjón.—El Secretario, Pío Paramio.

ANUNCIO PARTICULAR

SUBASTA VOLUNTARIA de seis casas en León y una en Armunia, de siete mil a ciento diez mil pesetas, el día nueve de Agosto, a las doce de la mañana (hora oficial), en las Oficinas de la AGENCIA CANTALAPIEDRA (frente al Banco de España), LEÓN.
Núm. 332.—8,00 ptas.

Imprenta de la Diputación